

1965: 11.625.000 pesetas.  
1966: 27.125.000 pesetas.

Segundo.—Adjudicar definitivamente las obras de referencia a «Tuncova, S. A.», por la cantidad antes citada y con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.483.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.483, promovido por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Resoluciones de este Departamento de 18 de noviembre de 1963 y 10 de agosto de 1964, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, entre empalme de la carretera Madrid-Valencia a barrio de Porta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de julio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de 18 de noviembre de 1963 y 10 de agosto de 1964, sobre la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos por carretera entre empalme de la carretera de Madrid-Valencia y el barrio de Porta, por no estar ajustadas a derecho, órdenes que declaramos firmes, absolviendo a la Administración del Estado, sin imposición de costas a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.641.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.641, promovido por don Julián Puebla Pérez contra Orden de este Departamento de fecha 5 de diciembre de 1962, que resolvió recurso de alzada promovido contra acuerdo del Consejo de Administración de «Canalización del Manzanares, S. A.», sobre desalojo de un local de negocio enclavado en terrenos expropiados por dicha entidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen estas actuaciones interpuesto por la representación procesal de don Julián Puebla Pérez contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1962, antes referenciada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.408.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.408, promovido por don Saturnino San José González contra resolución de este Departamento de fecha 16 de mayo

de 1961, sobre sanción y separación del cargo de factor, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de don Saturnino San José González contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 16 de mayo de 1961, sobre separación definitiva del demandante como empleado de la Compañía del Ferrocarril de Carreño; declaramos tal Resolución conforme a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Talleres Ulgor, S. C. I.», para realizar el encauzamiento y cubrimiento del río Deva, en la zona comprendida entre Bolñete y el puente actual de entrada a la factoría, término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Talleres Ulgor, S. C. I.», para encauzar y cubrir el río Deva en el tramo de 127 metros de longitud, comprendido entre Bolñete y el actual puente de entrada a la factoría de dicha Sociedad, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución por contrata de 2.080.366 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las cargas a las que será sometida la losa durante la explotación, no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la Instrucción vigente, de 27 de agosto de 1956.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previa aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albalatera (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad «Nuestra Señora de Montserrat, de Orihuela», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Caja de Ahorros.

Vicepresidente: El primer Vicepresidente de la Caja de Ahorros.

Vocales: El Presidente de la Comisión Delegada de la Caja de Ahorros en Albalatera, el Presidente de la Comisión Delegada de la Caja de Ahorros en Almoradí, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Cura párroco de Albalatera.

Secretario: El Director y Secretario de la Caja de Ahorros.

Vicesecretario: El Subdirector de la Caja de Ahorros.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Benjúzar (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa José Antonio Costa Cases», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Gerente de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco, don Antonio Costa Cases, don Vicente Lozano Costa y don Luis Martínez García.

Secretario: El Maestro que se designe para la Escuela.

Dos unidades de niñas en el Grupo escolar «Sagrado Corazón», barriada de Caramanchel, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos) en el Ramellat, del término municipal de Campello (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Bonny, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Apoderado de la Empresa.

Vocales: El Cura párroco y el Alcalde del Ayuntamiento de Campello, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Francisco García García, doña Rosario Mateo Pérez y el Maestro nacional que se designe para la Escuela, que actuará de Secretario.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «El Tomellar de Sargelella», del término municipal de Castalla (Alicante), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Cura párroco y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castalla, don Alfredo Gómez Torres, don Francisco Bernabéu Juan, don Donato del Moral Lucas, don José Berrú Martín, doña Consuelo Valla y la Maestra nacional que se designe, que actuará de Secretaria.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2,80 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Al realizar la construcción de los cajeros, se dejarán mechinales suficientes para dar salida por ellos a las aguas procedentes de la carretera y terrenos inmediatos.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre las localidades que se mencionan.

Servicio entre Guadalupe y Villanueva de la Serena, provincias de Cáceres y Badajoz (expediente número 7.981), como hilera del que es concesionario «Doaldí, S. L.», entre Madrid y Miajadas (V-1.683:to-M-58), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Guadalupe y Villanueva de la Serena, de 77,4 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Navalvillar de Pela (Ovando), empalme de Vegas Altas, Acedera, empalme Guadalperales, Gargaligas y Valdivia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Navalvillar de Pela (Ovando) y Villanueva de la Serena y viceversa y entre Guadalupe y el empalme de la carretera de Villanueva de la Serena con la carretera C-401.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Guadalupe y Villanueva de la Serena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.683:to-M-58).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-1.683:to-M-58).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles coincidente el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.162 bis-A.